



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro **20175500205281**



Bogotá, 17/03/2017

Señor Representante Legal SERVICIOS COOPERATIVOS DE TRANSPORTE SERCOOP LTDA AVENIDA LIBERTADOR No. 22 - 78 SANTAMARTA - MAGDALENA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 6300 de 17/03/2017 POR LA CUAL SE CORRE TRASLADO A ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: KAROL LEAL Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

6300

17 MAR 1972

Por el cual se corre traslado para presentar alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7597 del 29 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No 2016830340000977E, contra SERVICIOS COOPERATIVOS DE TRANSPORTE - SERCOOP LTDA, NIT 819005014-7.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015, el Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que tomando como fundamento el hallazgo presentado en lo referente a la transgresión a la circular 000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 7597 del 29 de febrero de 2016, contra SERVICIOS COOPERATIVOS DE TRANSPORTE -- SERCOOP LTDA, NIT 819005014-7, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: SERVICIOS COOPERATIVOS DE TRANSPORTE - SERCOOP LTDA, NIT 819005014-7, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

Que una vez establecido el incumplimiento de lo anterior y del literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3 Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el cao a quienes incumplan sus ordenes, la Ley o los estatutos."

Que mediante la Resolución No. 7597 del 29 de febrero de 2016 se apertura investigación administrativa contra SERVICIOS COOPERATIVOS DE TRANSPORTE - SERCOOP LTDA, NIT 819005014-7, la cual fue notificada mediante AVISO WEB Por el cual se corre traslado para presentar alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7597 del 29 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No 2016830340000977E, contra SERVICIOS COOPERATIVOS DE TRANSPORTE – SERCOOP LTDA, NIT 819005014-7.

el 14 de abril de 2016, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada por la empresa ante la Cámara de Comercio respectiva, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **05 de mayo de 2016**, y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se da surtida esta etapa procesal.

Que en virtud del *artículo 47 de la Ley 1437 de 2011* la investigada contaba con un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución, **No. 7597 del 29 de febrero de 2016**, para presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que SERVICIOS COOPERATIVOS DE TRANSPORTE – SERCOOP LTDA, NIT 819005014-7, no presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, indispensable para el cumplimiento del pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular 000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

"ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013 los cuales son la base para liquidar la tasa de vigilancia.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos



Hoia

Por el cual se corre traslado para presentar alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7597 del 29 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No 2016830340000977E, contra SERVICIOS COOPERATIVOS DE TRANSPORTE - SERCOOP LTDA, NIT 819005014-7.

DE

subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades. Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

Finalmente, en atención a que este despacho considera que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto las obrantes en el expediente son suficiente para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso 2 del artículo 48 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dará traslado a la investigada por un termino de diez (10) días para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener como pruebas las mencionadas en la Resolución No. 7597 del 29 de febrero de 2016, por medio de la cual se inició investigación contra SERVICIOS COOPERATIVOS DE TRANSPORTE - SERCOOP LTDA, NIT 819005014-7.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado a SERVICIOS COOPERATIVOS DE TRANSPORTE - SERCOOP LTDA, NIT 819005014-7, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o quien haga sus veces de SERVICIOS COOPERATIVOS DE TRANSPORTE - SERCOOP LTDA, NIT 819005014-7, en la ciudad de SANTA MARTA departamento de MAGDALENA, en la AVENIDA LIBERTADOR No 22 - 78, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Por el cual se corre traslado para presentar alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7597 del 29 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No 2016830340000977E, contra SERVICIOS COOPERATIVOS DE TRANSPORTE – SERCOOP LTDA, NIT 819005014-7.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. 6300

1.7 MAR 2017 COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte

Terrestre Automotor

Proyectó: Maria C. Garcia M Reviso: Angélica Fonseca, Dra. Valentina Rubiano Coord. Grupo Investigaciones y Control Micio Consultas Estadisticas Veedurias Servicios Virtuales

Cambiar Contraseña Cerrar Sesión Donaldonegrtte

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social SERVICIOS COOPERATIVOS DE TRANSPORTE.SERCOOP LTDA.

Sigla

Cámara de Comercio SANTA MARTA

Número de Matrícula 9000501631

Identificación NIT 819005014 - 7

Último Año Renovado 2002 Fecha de Matrícula 20020502 Fecha de Vigencia 20220409

Estado de la matrícula ACTIVA
Tipo de Sociedad ECONOMIA SOLIDARIA

Tipo de Organización ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA

Categoría de la SOCIEDAD Ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL Ó ESAL Matrícula 0.00

Utilidad/Perdida Neta 0.00
Ingresos
Operacionales 0.00

Empleados 0.00 Afiliado No

Actividades Económicas

* 4921 - Transporte de pasajeros

Información de Contacto

Municipio Comercial SANTA MARTA / MAGDALENA
Dirección Comercial AVENIDA LIBERTADOR #22 - 78

Teléfono Comercial 4217626

Municipio Fiscal SANTA MARTA / MAGDALENA
Dirección Fiscal AVENIDA LIBERTADOR #22 - 78

Teléfono Fiscal Correo Electrónico

Ver Certificado



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia





Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 17/03/2017



Señor Representante Legal SERVICIOS COOPERATIVOS DE TRANSPORTE SERCOOP LTDA/ AVENIDA LIBERTADOR No. 22 - 78/ SANTAMARTA - MAGDALENA/

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 6300 de 17/03/2017/POR LA CUAL SE CORRE TRASLADO A ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdun B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: FELIPE PARDO PARDO Revisó: RAISSA RICAURTE Ø

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

del 20/05/2011

Departamento: MAGDALENA

Codigo Postal:470001000

Min Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

Envio:RN731452367CO Código Postal:

DESTINATARIO

Vombrei Razón Social:

1 to 1005 COOPERATIVOS DE

11 YATS-PORTE SERCOOP L'IDA

Dirección:AVENIDA LIBERTADOR Sc. 27 - 78

Studend:SANTA MARTA_MAGDALE

Fecha Pre-Admisión: 28-852017 14 18/24

SANTAM, \RTA - MAGDALENA

AVENIDA LIBERTADOR No. 22 - 78

Departamento:BOGOTA D.C.

Transporte Superintendencia de Puertos y República de Colombia

> PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN **NUEVO PAÍS TODOS POR UN**

SERCOC! LTDA SERVICIOS COOPERATIVOS DE TRANSPORTE Represer tante Legal y/o Apoderado

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C. CIAC - Centro Integral de Atención al Ciudadano - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C. PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Linea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615

www.supertransporte.gov.co

